

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 027 - 2024
De 30 de abril de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**PLAYA BLANCA RESORT**”, promovido por **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 155713213 de la sección mercantil de Registro Público de Panamá, con representación legal a cargo del señor **ÁLVARO ANDRES NARANJO VALENCIA**, varón, colombiano, con número de cédula de identidad personal N-21-551, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PLAYA BLANCA RESORT**”;

En ese orden de ideas, el día 28 de abril de 2023, la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “**PLAYA BLANCA RESORT**”, ubicado en corregimiento de Río Hato, distrito Antón, Provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores jurídico **PANAMÁ ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-089-1999**, respectivamente;

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial de alta densidad, que integra 70 villas de uso residencial, una casa club con canchas deportivas junto al acceso y beach club, además de portón con garita de acceso controlado. Las edificaciones se emplazan mayoritariamente en superficie y sólo en los sectores más alejados del mar se propone realizar los movimientos de tierra. Las villas se ubican de tal manera que, todas tengan visión hacia el mar y su propia cubierta es utilizada bien como terraza/mirador, bien como cubierta vegetal para favorecer la integración en el conjunto;

Dentro del diseño propuesto, se consideran 5 tipologías de viviendas diferentes de entre 300 y 500 m² aproximadamente, que se repiten a lo largo de cada hilera de edificaciones (cada hilera responde a un tipo de villa diferente excepto en el caso de la tipología 1, que ocupa dos hileras consecutivas). El abastecimiento de agua será a través de pozos en el terreno, para lo cual el promotor ha realizado los estudios pertinentes y solicitará los permisos correspondientes ante las instituciones involucradas para el uso de estos;

Se contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para el manejo de las aguas procedentes de la ocupación de la obra, las cuales serán destinadas y utilizadas por el sistema de riego de las áreas verdes del proyecto;

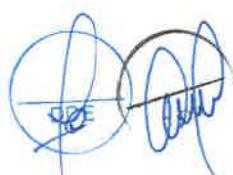
El proyecto se desarrollará sobre la finca No. 42605 y finca No. 30290688, ambas con código de ubicación No. 2107, en un área total de 9 ha + 7,952.96 m², manteniendo como mínimo 22 metros desde el punto de la marea más alta. Todo lo antes descrito se sitúa en el corregimiento de Río

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 027-2024

Fecha 30/04/2024

Página 1 de 11



Hato, distrito Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DE LA FINCA 42605 (8HA + 9317.92 M ²)			COORDENADAS DE LA FINCA 30290688 (0HA +8635.04 M ²)		
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	923206.68	593292.038	1	922755.801	593458.146
2	923211.72	593365.445	2	922726.339	593470.557
3	923195.44	593384.788	3	922845.917	922845.917
4	923163.02	593402.626	4	922887.024	593641.939
5	923137.3	593405.395	5	922863.846	593597.636
6	923136.83	593416.325	6	922851.252	593605.784
7	923140.12	593427.376	7	922808.276	593539.317
8	923153.98	593461.725	POZO		
9	923172.08	593495.195	Pozo 1	923198	593304
10	923176.51	593515.179	Pozo 2	923021	593313
11	923138.63	593535.862	PTAR		
12	923133.71	593538.849	1	923100.91	593302.8
13	923097.02	593561.103	2	923101.27	593308.64
14	923086.16	593566.583	3	923045.91	593306.26
15	923083.79	593567.811	4	923046.18	593310.61
16	923011.96	593605.045	1	923100.91	593302.8
17	922960.6	593617.651	COORDENADAS DE LAMO		
18	922904.39	593631.449	1	922684.22	593458.86
19	922887.02	593641.939	2	922772.07	593604.79
20	922863.85	593597.636	3	922822.17	593684.27
21	922851.25	593605.784	4	922852.47	593732.45
22	922808.34	593539.409	GEO-1	922727.76	593469.32
23	922755.79	593458.146	GEO-2	922845.66	593670.00
24	922821.73	593432.939			
25	922875.88	593412.239			
26	922997.84	593357.375			
27	923018.75	593347.946			
28	937,952.35	593305.864			

Que mediante **PROVEIDO DEIA-113-0805-2023** del 8 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PLAYA BLANCA RESORT**” (fs.16-17);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA mediante **MEMORANDO-DEEIA-0347-1005-2023**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), Dirección Política Ambiental (**DIPA**); a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Sistema Nacional de Protección Civil

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 027-2024

Fecha 30/04/2024

Página 2 de 11

(SINAPROC), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Municipio de Antón, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-1005-2023** (fs.18-34);

Que mediante nota **UAS-016-05-23**, recibida el 15 de mayo de 2023, **AMP** indica que, el promotor deberá aclarar si el proyecto contempla la instalación de estructura sobre el fondo marino y si mantiene solicitud de concesión de dicha área. Asimismo, refiere al tratamiento y manejo de las aguas residuales (fj.35);

Que mediante nota **163-UAS-SDGSA**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MINSA** advierte que se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente EsIA, durante el desarrollo del proyecto, sin plantear objeción dentro de la fase de evaluación y análisis, siempre que la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, ejecute conforme a la normativa inherente a la actividad propuesta (fs.36-39);

Que mediante nota **DIPA-177-2023**, recibida el 19 de mayo de 2023, **DIPA** informa que una vez revisado el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo beneficio, dicha propuesta no fue presentada, para así llevar la revisión adecuada en materia de economía ambiental (fs.40-41);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°526-2023**, recibida el 22 de mayo de 2023, **MiCULTURA** solicita que sea presentado un plano a escala que permita visualizar los puntos de prospección superficial y sub-superficial del terreno versus los impactos “proyectados” (fj.42);

Que mediante nota No. **123-DEPROCA-2023**, recibida el 23 de mayo de 2023, **IDAAN** solicita la presentación de los planos de los sistemas de agua potable y de la planta de tratamiento de aguas residuales (fs.43-44);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0920-2023**, recibido el 25 de mayo de 2023, **DIAM** informa que se identificó un área de 8 ha + 9,293.24 m², dentro de la finca No. 42605; y 8,634.3 m², dentro de la finca No. 30290688, para la PTAR, se generó, una superficie de 125.9 m². Es importante indicar que las áreas antes descritas se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.45-46);

Que mediante **MEMORANDO DSH-470-2023**, recibido el 1 de junio de 2023, **DSH** remite el informe técnico No. DMIC 97-2023, concluye que, el Estudio de Impacto Ambiental, tal como fuera presentado, no describe posibles afectaciones a cuerpos hídricos, razón por la cual, destaca el cumplimiento de la normativa ambiental conforme a las actividades y desarrollo del proyecto (fs.52-56);

Que mediante nota **DICOMAR-267-2023**, recibida 2 de junio de 2023, **DICOMAR** remite el informe técnico No. 051-2023, a través del cual indican que se requiere la identificación de la línea de alta marea ordinaria e información de evento de mar de fondo histórico, medidas para la reducción de riesgos y amenazas ante eventos de mar de fondo y la realización y presentación de un estudio de vulnerabilidad costera, para la ubicación de las propiedades frente al mar (fs.57-62);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-479-2023**, recibido el 5 de junio de 2023, **DIFOR** plantea, dese el abordaje analítico, en materia forestal que, consideran admisible la propuesta (fs.63-66);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 027-2024
Fecha 30/04/2024

Página 3 de 11



Que mediante Nota DRCC-620-2023, recibida el 7 de junio de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, como resultado de la inspección realizada al área del proyecto, concluye a través del informe técnico No. DRCC-IIO-148-2023 de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental que, existen puntos, de acuerdo a lo verificado en campo que requieren ser aclarados por el promotor del proyecto (fs.78-88);

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de junio de 2023, la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas los días 5 (primera publicación) y 6 (última publicación) de junio de 2023, en un diario de circulación nacional; y del documento con sello de fijado (26 de mayo de 2023) y desfijado (7 de junio de 2023) gestionado ante el Municipio de Antón. Durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.89-93);

Que el Municipio de Antón, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del **MIVIOT** y **ARAP** remitieron, de forma extemporánea, sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0347-1005-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-1005-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, es procedente señalar que las UAS de **SINAPROC**, **MOP**, y **ATP**, no emitieron criterio a lo consultado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0150-1005-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0119-2606-2023** del 26 de junio de 2023, notificada el 23 de noviembre de 2023, se solicita la primera información aclaratoria del EsIA (fs.97-104);

Que mediante nota sin número, recibida el día 14 de diciembre de 2023, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs.105-283);

Que, concordante con el proceder regulado por la norma, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria al Municipio de Antón y a las Unidades Ambientales Sectoriales de **MINSA**, **ARAP**, **AMP**, **MOP**, **MiCULTURA**, **ATP**, **MIVIOT**, **IDAAN**, **SINAPROC**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0258-1512-2023**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, **DAPB**, **DIPA**, **DIAM**, **DSH**, **DIFOR**, **DICOMAR** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0795-1512-2023** (fs.284-300);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1030-2023**, recibido el 21 de diciembre de 2023, **DSH** señala no tener observaciones a la respuesta de la información aclaratoria (fj. 301);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-940-2023**, recibido el 21 de diciembre de 2023, **DIFOR** señala no tener “inconvenientes”, por lo que, recomienda darle continuidad al proceso de evaluación de impacto ambiental (fs.302-303);

Que mediante nota **AG-1057-2023**, recibida el 21 de diciembre de 2023, **ARAP** remite informe técnico elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental Sectorial de dicha Institución, plasmando que el promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución 234 del Ministerio de

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 027-2024
Fecha 30/10/2024

Página 4 de 11



Vivienda y Ordenamiento Territorial, con fecha de 16 de agosto de 2005, que reglamenta las servidumbres de acceso público en playas (fs.304-306);

Que mediante nota No. **216-DEPROCA-2023**, recibida el 27 diciembre de 2023, **IDAAN** concluye como resultado del análisis de la respuesta de la primera información aclaratoria, en no tener observaciones dentro del área de competencia (fs.307-308);

Que mediante nota **DIPA-382-2023**, recibida el 3 de enero de 2024, **DIPA** indica que las recomendaciones señaladas en nota DIPA-177-2023, fueron atendidas de forma parcial, por lo que, se requiere la mejora del punto denominado “ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final” contenido en el EsIA, categoría II “PLAYA BLANCA RESORT” (fs.313-314);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0003-2024**, recibido el 3 de enero de 2024, **DIAM** comunica que, con la información presentada, se logró identificar 7 datos puntuales, 14 datos lineales, 14 datos de superficie, entre los cuales resaltan 9 ha + 7,249.89 m², identificado como polígono, 281.30 m², destinados para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales, todos los cuales, se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.315-317);

Que mediante nota **DICOMAR-658-2023**, recibida 3 de enero de 2024, **DICOMAR** remite informe técnico DICOMAR N° 113-2023, donde señala “Conclusiones: El fenómeno de Mar de Fondo, se presenta en el Pacífico de Panamá, se han reportado afectaciones a infraestructuras costeras, por lo tanto, es importante que los diseños de construcción tomen en cuenta las recomendaciones emitidas por el Estudio Hidrodinámico Costero, así como de SINAPROC” (fs.318-323);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del **MIVIOT**, **MICULTURA** y **MINSA** remitieron, de forma extemporánea, sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0795-1512-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0258-1512-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, es procedente señalar que el Municipio de Antón y las UAS de **SINAPROC**, **MOP**, y **ATP**, no emitieron criterio a lo consultado mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0258-1512-2023**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0005-1801-2024** del 18 de enero de 2024, notificada el 15 de marzo de 2024, se solicita la segunda información aclaratoria del EsIA (fs.329-334);

Que mediante nota sin número, recibida el día 22 de marzo de 2024, la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs.335-364);

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la respuesta a la segunda información aclaratoria a la Unidad Ambiental Sectorial de la **ARAP** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0051-2503-2024** y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, **DIPA**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0194-2503-2024** (fs.365-367);

Que mediante nota **AG-282-2024**, recibida el 2 de abril de 2024, **ARAP** indica que, el promotor deberá cumplir estrictamente las normas inherentes para el desarrollo adecuado del proyecto, con la finalidad de poder implementar las acciones oportunas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los posibles efectos o impactos ambientales (fs.368-370);

Que mediante nota **DIPA-069-2024**, recibido el 3 de abril de 2024, **DIPA** indica que, se considera aceptada la propuesta en materia de economía ambiental (fs.371-372);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remitió, de forma extemporánea, sus observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0194-2503-2024**, por lo que, aplica lo conceptualizado por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PLAYA BLANCA RESORT**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veinticuatro (24) de abril de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y el mismo atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 375-396);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**PLAYA BLANCA RESORT**”, cuyo promotor es **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, con las informaciones aclaratorias y las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:



- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- d. Cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, del MIVI, por lo cual se establece servidumbres de acceso público peatonal en playas
- e. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que subroga la Ley 31 de 2010.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- g. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- k. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución No. AG-145-2004, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

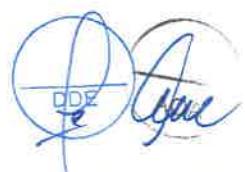
Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 027-2024

Fecha 30/10/2024

Página 7 de 11

1. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- n. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- o. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “Usos y disposición final de lodos”.
- p. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 24-99. Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- s. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- t. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).



- x. En caso de requerir el cierre de vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
 - y. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- aa. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
 - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que, dentro del alcance del presente EsIA, no se contempla la instalación de estructuras sobre fondo marino.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“PLAYA BLANCA RESORT”**.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.



Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas concordantes y complementarias.

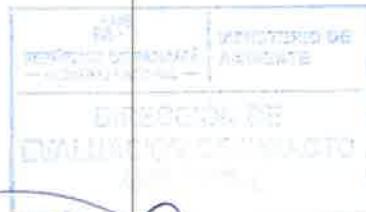
Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Julio, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 02 de Julio de 2024
Siendo las 9:53 de la mañana
notifíque por escrito a Alvaro Andres
Lbronia Tolosa de la presente
documentación Resolución
Odhara Moran Notificado
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
7. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo, color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor deberán ser de mayor tamaño.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**PLAYA BLANCA RESORT**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **HMS PLAYA BLANCA RESORT, S.A.**

Cuarto Plano: POLÍGONO: 9 ha + 7,952.96 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DEIA-IA-027 DE 30 DE Abreil DE 2024.

Recibido

por:

Martha Millan

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

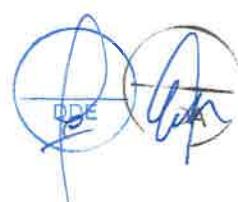
Atxell

AT475056

Cédula

02-05-24

Fecha



Carta de Notificación

**MINISTERIO DE AMBIENTE
SEDE PRINCIPAL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sofía</i>
Fecha:	<i>21/05/2024</i>
Hora:	<i>9:53</i>

Yo, Álvaro Andrés Naranjo Valencia, varón, mayor de edad, con cédula: N-21-551, y oficinas ubicadas en el Ph 909, Calle 74 Este y Calle 50, Piso 12 y 14, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono: 210-1430, en mi condición de Representante Legal de la empresa de HMS PLAYA BLANCA RESORT S.A; sociedad panameña, inscrita a la Folio 155713213, Promotor del proyecto “Playa Blanca Resort”, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente, de la Resolución No. DEIA- IA-027-2024, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II en mención.

De igual forma autorizo, por este medio a Martha Millán, con pasaporte AT475056, ó Ana Chérigo, con cédula de identidad personal No. 8-819-1636, para que entregue esta notificación y retire el documento señalado.



Álvaro Andrés Naranjo Valencia

Cédula: N-21-551

HMS Playa Blanca Resort S.A.,

Representante Legal

Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-430



Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer es (son) similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá: 2 MAY 2024

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

1405775

TRAMITE No. PRP-RMG
354778

Nombre y Apellido
MARHTA LILIANA
MILLAN RIVERA



Nacionalidad
COLOMBIANA

Pasaporte
AT475056

Fecha Expedición 21/03/2024

Fecha Expiración 21/09/2024

M. Millan
Firma



Sonia I. Aguirre
Directora General

Fiel copia de su original
Rey

